MODIFICACIÓN No. 13

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.0810-2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ C.C. No. 10.548.685 de Popayán (Cauca)
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	"MANTENIMIENTO VIAL EN LOS BARRIOS TERRON COLORADO Y AGUACATAL DE LA COMUNA 1 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI — FICHA EBI 26003967"
VALOR DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($857.689.947,00), incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06 de julio de 2022
FECHA DE INICIO	08 de julio de 2022
FECHA DE SUSPENSION No. 1	23 de diciembre de 2022
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	25 de enero de 2023
FECHA DE SUSPENSION No. 2	23 de diciembre de 2022
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 2	25 de enero de 2023

Entre los suscritos NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.744 expedida en Santiago de Cali (V), quien actúa en su calidad SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.1854 de 2020 de fecha dos (02) de octubre de 2020 y Acta de posesión con consecutivo 0558 del dos (2) de octubre de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 412.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura, FERNANDO PAZ MERA, Profesional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Universitario quien actúa como Supervisor por una parte y, por otra parte, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.685 de Popayán (C), quien para los efectos del presente documento se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 13 al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día seis (06) de julio de 2022, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y el contratista CISA ENGINEERING EXTREME S.A.S., suscribieron el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, cuyo objeto es: "*MANTENIMIENTO VIAL EN LOS BARRIOS TERRON COLORADO Y AGUACATAL DE LA COMUNA 1 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO 'DE CALI — FICHA EBI 26003967"*, por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($819.947.310,00), incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.

2. Que el plazo inicial pactado en el Contrato para la ejecución y entrega de la Obra objeto del mismo, era hasta el día ocho (08) de octubre de 2022.

3. Que el día veintinueve (29) de agosto de 2022, las partes suscribieron la Modificación No. 1 por medio de la cual se cedió en los mismos términos y condiciones el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, suscrito entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y el contratista CAMILO HUMBERTO GELVIS PICÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.837.612 expedida en Río de Oro (Cesar), actuando en representación de CISA ENGINEERING EXTREME S.A.S. con NIT. No. 901.034.178-7, a favor del ingeniero HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán (Cauca).

4. Que el día ocho (08) de octubre de 2022, las partes suscribieron la Modificación No. 2 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810- 2022, por un término de ochenta y cinco (85) días calendario, contados a partir del día ocho (08) de octubre de 2022 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

5. Que el día cuatro (04) de noviembre de 2022, las partes suscribieron la Modificación No. 3 por medio de la cual se adicionó al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2022, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($37.742. 637).

6. Que el veintitrés (23) de diciembre de 2022 las partes suscribieron la Modificación No. 4, por medio de la cual se suspendió la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022 desde el veintiséis (26) de diciembre de 2022 hasta el veinticinco (25) de enero de 2023.

7. Que el veinticinco (25) de enero de 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 5, por medio de la cual se reanudó la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022 a partir del veintiséis (26) de enero de 2023 y se prorrogó su plazo de ejecución por el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del primero (1ro) de febrero de 2023 hasta el primero (1ro) de abril de 2023.

8. Que el veintiocho (28) de marzo de 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 6 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del dos (2) de abril de 2023 hasta el quince (15) de mayo de 2023

9. Que el diez (10) de mayo de 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 7 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del dieciséis (16) de mayo de 2023 hasta el veintinueve (29) de junio de 2023.

10. Que el veintiocho (28) de junio del año 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 8 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022 por el término de un (1) mes contado a partir del treinta (30) de junio de 2023 hasta el treinta (30) de julio de 2023.

11. Que el veintiocho (28) de julio del año 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 9 y el Acta de Suspensión No. 2 por medio de la cual se suspendió la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022 por el término de quince (15) calendario contados a partir del treinta y uno (31) de julio de 2023 hasta el catorce (14) de agosto de 2023.

12. Que el catorce (14) días del mes de agosto del año 2023 las partes suscribieron la Modificación No. 10 por medio de la cual se reanudó la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, a partir del quince (15) de agosto de 2023 y se prorrogó su plazo de ejecución por el término de sesenta (60) días calendario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contados a partir del día quince (15) de agosto de 2023 hasta el día trece (13) de octubre de 2023.

13. Que el doce (12) de octubre de 2023, las partes suscribieron la Modificación No. 11 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022 por el término de treinta (30) días calendario contados a partir del día catorce (14) de octubre de 2023 hasta el día doce (12) de noviembre de 2023 y se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y/0 ALCANCE DEL CONTRATO

14. Que el día catorce (14) de noviembre de 2023, las partes suscribieron la Modificación No. 12 al Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, mediante la cual se prorrogo el plazo de ejecución por el término de cuarenta y seis (46) días calendario contados a partir del día dieciséis (16) de noviembre de 2023 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

15. Que mediante comunicación del veintiocho (28) de septiembre de 2023, el contratista HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ solicita la actualización de precios del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, en los siguientes términos:

"(...) se ACTUALICEN los precios del contrato para los frentes que aun faltan por ejecutar ya que el contrato fue suscrito en fecha 29 de junio de 2022 y solo hasta ahora se puede dar inicio a los dos últimos frentes.
(...)

Es de vital importancia para el análisis de esta solicitud se tenga en cuenta la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria vivida que afectó de manera notoria diversos sectores de la economía entre ellos el de la construcción. Los proveedores del sector de la construcción y específicamente de los ítems más representativo del contrato como lo es la base tipo invias, el geotextil y la mezcla asfáltica solo trabajan con pago anticipado y siendo este un contrato del año anterior el precio pactado no alcanza a cubrir el valor de su propio pecunio el dinero de los suministros y la mano de obra para la ejecución del contrato.

En el contrato que nos atañe no fue posible iniciar estos dos frentes por razones que en ningún momento son atribuibles al contratista. Este tiempo de ninguna manera es atribuible al contratista y tiene el agravante del cambio de año en donde dada la volatilidad de los precios de los materiales y de las materias primas, así como de la mano de obra generan un desequilibrio que perjudica las finanzas del contratista llevándolo a pérdidas económicas.
(...)

El mantenimiento vial de la avenida 7 oeste entre las placas 23B-02 y 23B114 no se ejecutó en su momento ya que esta vía no pertenecía al objeto inicial del contrato y para ello fue necesario realizar los correspondientes tramites a nivel del comité de planificación de la comuna y de las empresas municipales para verificar el estado de redes de acueducto y alcantarillado. Estos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

empresas municipales para verificar el estado de redes de acueducto y alcantarillado. Estos trámites tomaron su tiempo y solo hasta el mes de septiembre de 2023 se tuvo la autorización de inicio de obras, como podemos ver pasaron 15 meses desde la firma del contrato.

Para el mantenimiento de la vía Avenida 4Bis Oeste entre la avenida 4 oeste hasta la placa 7-186 se presentó una situación con la comunidad que inicialmente no acepto el mantenimiento vial en asfalto exigiendo se hiciera una obra con pavimento rígido. Solo hasta el 04 de septiembre de 2023 se pudo concertar con la comunidad y se tiene oficio del cali 1 con visita de la personería autorizando ejecutar la obra esto también 15 meses después de la firma del contrato.

Con fecha 30 de agosto de 2023 emcali conceptúa sobre las redes del nuevo tramo a intervenir y se me autoriza iniciar obras en dicho espacio.

Respecto al tramo del barrio aguacatal solo hasta el mes de septiembre de 2023 se autorizó el inicio de obra.
(...)

Dejando manifiesto que la presento revisión no genera adición al contrato de obra, toda vez que lo que se plantea es ejecutar menores cantidades de obra sin modificar el alcance del contrato, cumpliendo con las metas físicas inicialmente establecidas. Esto se puede proponer dada los sistemas constructivos aprobados que permitieron liberar los recursos y con estas nuevas cantidades de obra a precios actualizados se restablece el equilibrio económico del contrato"

16. Que el supervisor del contrato, el día veintisiete (27) de noviembre de 2023 emitió concepto técnico favorable para la actualización de precios del de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022.

17. Que hace parte integral de este documento la solicitud del contratista, el balance de obra y el concepto técnico favorable del supervisor del Contrato.

18. Que por causas no atribuibles a las partes del presente contrato, la obra presento retrasos en su ejecución, prorrogándose está hasta el año 2023, lo que conllevo a verse afectado por el incremento de precios de los insumos y materiales necesarios para la ejecución del objeto contractual, por el cambio de anualidad y la crisis económica que afecto a los proveedores del sector construcción.

19. Que en ese sentido, el retardo descrito anteriormente, afecto la ejecución y avance de la obra; es decir, el hecho de que el contratista por circunstancias súbitas ajenas a su voluntad tenga impedimentos para avanzar en la obra por las intervenciones de EMCALI EICE ESP en los tramos objeto de este contrato, ameritan que la presente modificación se realice bajo los lineamientos argumentados por el contratista y establecidos en la normatividad aplicable.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que el artículo 4 de la ley 80 establece como deberes de la Entidad Contratante los siguientes:

> *"(...)" 3. Solicitarán la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (...) 8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ellos utilizarán los mecanismos de ajuste o revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. 9. Actuarán de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o las situaciones litigiosas que llegaren a presentarse (...)."*

21. Que no obstante la cláusula tercera "VALOR", del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, hace referencia a precios unitarios sin formula de reajuste, la jurisprudencia, específicamente la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, 14 de marzo de 2013, expediente: 20524, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, establece:

> *"La posibilidad de acudir a los instrumentos de ajuste y revisión de precios refleja, entre otros, el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, propio de los contratos conmutativos onerosos (artículos 1496 a 1498 del C.C.), a cuya categoría pertenecen gran parte de los contratos estatales (artículo 28, Ley 80 de 1993), por cuanto están orientados a garantizar que la prestación intrínseca se mantenga inalterable, es decir, que no sea sustancialmente distinta de aquella prevista al momento de acordar el sinalagma funcional (plazo, precio y objeto). Esto significa que las partes no pueden renunciar, antes de que se presente el supuesto de ruptura, a que se restablezca el equilibrio económico - financiero del contrato. Nadie puede renunciar a lo que desconoce; por ende, como los contratantes no saben cuándo, cuántas veces y por qué período se producirá la variación de los precios, no es válido dimitir de los reajustes de precios a través de un acuerdo convencional. Esto implica que la cláusula de renuncia a los reajustes de precios se torne ineficaz al momento de solicitar la revisión de los precios del contrato.*
>
> *Una cláusula contractual así concebida es, además, abusiva, porque propende por el favorecimiento de una de las partes en la relación contractual, sin que exista una justificación constitucional o legal válida.*
>
> *(...)*
> *El principio de equilibrio económico del contrato se concreta en mandatos jurídicos de orden imperativo, que fungen como límites de la autonomía de la voluntad de las partes y, por ello, no pueden ser desconocidos por éstas al momento de estructurar el contrato, porque, de lo contrario, se modificaría la naturaleza del mismo (conmutativo, oneroso, sinalagmático*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

perfecto o bilateral perfecto, para convertirlo en aleatorio), de modo que, cuando las partes pactan en el contrato que el contratista renuncia a los reajustes de precios, la disposición contractual surge viciada de nulidad absoluta, porque excede o desborda el marco de libertad que las partes tienen para autorregular la relación negocial, debido a que, de un lado, no es posible que ellas modifiquen la esencia o la naturaleza del contrato (conmutativo – aleatorio) y, de otro lado, no pueden concebir las disposiciones contractuales en contravía de los preceptos legales imperativos.

En ese sentido, las partes sólo pueden renunciar a los derechos económicos derivados de los reajustes y de la revisión de precios cuando conocen realmente el grado de afectación, lo que, dicho, en otros términos, significa que sólo pueden renunciar a tales derechos en el acta de liquidación bilateral del contrato, bien sea por la manifestación expresa en tal sentido o bien sea de manera tácita suscribiendo el documento sin salvedad de ninguna clase.

El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."

22. Que del mismo modo, el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., Tres (3) De Mayo De Dos Mil Uno (2001), Radicación Número: 12083., manifestó:

"Deben diferenciarse "el reajuste y revisión de precios" por las partes de "la actualización o indexación monetaria"; mediante ésta se trata de preservar la equivalencia o representación monetaria del valor del contrato con el valor representativo real al momento del pago; recuérdese que en la mayoría de la veces por el transcurso del tiempo uno es el momento de ejecución y otro es el momento del pago.

La actualización compensa, mediante la corrección, el efecto inflacionario de la moneda, generalmente, hasta el momento en el que se efectúe el pago".

23. Que asimismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente (E): Hernán Andrade Rincón, Radicación Número: 68001233100020020279601, expediente 41008, 29 de julio de 2015, en sus apartes indico:

"(...)
Debe agregarse también que la equivalencia de las cargas prestacionales debe estar presente en el contrato con independencia de la modalidad de precios que se pacte como retribución por la labor ejecutada. Así, por ejemplo, si bien la modalidad de precio global se estructura en una suma fija que incluye costos predeterminados para la actividad a desarrollar y cuya cuantía,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

normalmente, incluye la asunción de algunos riesgos por el particular, ello no obsta para que si en la respectiva ejecución ***sobrevienen circunstancias que hacen más gravoso el costo de la obra, el suministro del bien o la prestación del servicio, las partes acudan a las fórmulas de reajuste o revisión de precios para que no se afecte la ecuación económica*** *vigente al tiempo de presentación de la propuesta o a la celebración del contrato, según corresponda al procedimiento de selección que le haya dado origen.*

(...)
En este escenario igualmente puede ocurrir que ***a lo largo de la ejecución del contrato surjan situaciones imprevistas, o que siendo previsibles no habrían podido ser determinadas anteladamente con exactitud en cuanto a las particularidades de su dimensión o impacto.*** *Un ejemplo claro de ello podría ser una fluctuación anormal de los insumos o materiales que se traduzca en un aumento exagerado de los costos inicialmente previstos y que perturbe la equivalencia económica del contrato en detrimento del patrimonio del contratista, caso en el cual, necesariamente, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para restablecer el sinalagma prestacional a través del reajuste o la revisión de precios."* (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)

24. Que en concordancia con lo anterior, el reajuste de precios es considerado como un mecanismo para preservar la naturaleza conmutativa de las prestaciones y obligaciones del contrato, por lo tanto, se debe tener en cuenta el principio de la buena fe como el elemento necesario para la búsqueda del equilibrio deseado.

25. Que en ese sentido, el Consejo de Estado, nuevamente reitero su posición en la Sentencia del 9 de abril de 2015, radicación No. 47001-23-31-000-1998-00984-01 (32774), indicando lo siguiente:

"(...) En lo relativo a la fórmula de reajuste de precios como mecanismo para mantener la conmutatividad del contrato y el principio de buena fe, ya en anteriores oportunidades esta Subsección había tenido la oportunidad de señalar que:

"Por averiguado se tiene que mediante el contrato estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general.

Esta particularidad de la contratación estatal determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral y es por esto que la ley ha previsto diversos mecanismos que permiten conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución.

Por estas razones es que ***el fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución,*** *e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse." (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)

26. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

27. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

28. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

29. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

30. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Infraestructura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: INCLUIR el ANEXO denominado "ACTUALIZACION DE PRECIOS PARA LA VIGENCIA 2023" al presente Contrato que actualiza los valores de las actividades que se ejecutan con objeto del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, de acuerdo con el concepto técnico del supervisor que hace parte integral del presente modificatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 13, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Infraestructura el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 13.

CLÁUSULA QUINTA: INTEGRALIDAD. La presente Modificación No. 13 hace parte del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810-2022.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 13 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN. La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente Modificación No. 13, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2023.

CONTRATANTE

NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATISTA

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
C.C. No. 10.548.685 de Popayán (Cauca)

SUPERVISOR

FERNANDO PAZ MERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: Laura M. Riascos Martínez - Abogada contratista	Firma:
Revisó: Diana Marcela León Núñez – Gestora de compras	Firma:
Aprobó: Eliana Martínez Tenorio – Subsecretaria de Mantenimiento Vial	Firma:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación *por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.*

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	005

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4151.010.26.1.0810 - 2022
CONTRATISTA	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C. No. 10.548.685 de Popayán (Cauca)
OBJETO	MANTENIMIENTO VIAL EN LOS BARRIOS TERRON COLORADO Y AGUACATAL DE LA COMUNA 1 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI — FICHA EBI 26003967
VALOR INICIAL	OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($819.947.310) M/CTE, incluido impuestos y demás costos directos e indirectos relacionados.
FECHA DE SUSCRIPCION	06 de julio de 2022
FECHA DE INICIO	08 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2022
ADICIONES	Adición 1: por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($37.742.637,00) M/CTE.
VALOR TOTAL A LA FECHA	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($857.689.947,00).
PRORROGAS	Modificación No. 2: Prórroga del plazo de ejecución del contrato desde 08 de octubre de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022. Modificación No. 5: Reanudación y prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 1 de abril de 2023 Modificación No. 6: Prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 2 de abril de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023 Modificación No. 7: Prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 29 de junio de 2023. Modificación No. 8: Prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 30 de junio de 2023 hasta el 30 de julio de 2023. Modificación No. 10: Reanudación y prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 15 de agosto de 2023 hasta el día 13 de octubre de 2023. Modificación No. 11: Prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 14 de octubre de 2023 hasta el día 12 de noviembre de 2023. Modificación No. 12: Prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el día 31 de diciembre de 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/12/2023

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	Modificación No. 4: Suspensión del contrato desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023. Modificación No. 9: Prórroga de la suspensión del contrato desde el 31 de julio de 2023 hasta el 14 de agosto de 2023. Modificación No. 4: Prórroga de la suspensión del contrato desde el 26 de marzo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023.
REANUDACIÓN	Modificación No. 5: Reanudación y prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 1 de abril de 2023 Modificación No. 10: Reanudación y prórroga del plazo de ejecución del contrato desde el 15 de agosto de 2023 hasta el día 13 de octubre de 2023.
CESIÓN	Nombre del Cesionario: HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ Identificación del Cesionario: 10.548.685 Fecha de Cesión: 29 de agosto de 2022

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. De acuerdo a la comunicación presentada por el contratista el día veintiocho (28) de septiembre de 2023, donde solicita una actualización de precios, con respecto a los pactados en el contrato, los cuales tienen vigencia del año 2022, y se basa en lo siguiente:

 "(...) se ACTUALICEN los precios del contrato para los frentes que aun faltan por ejecutar ya que el contrato fue suscrito en fecha 29 de junio de 2022 y solo hasta ahora se puede dar inicio a los dos últimos frentes. (...)

 Es de vital importancia para el análisis de esta solicitud se tenga en cuenta la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria vivida que afectó de manera notoria diversos sectores de la economía entre ellos el de la construcción. Los proveedores del sector de la construcción y específicamente de los ítems más representativo del contrato como lo es la base tipo invias, el geotextil y la mezcla asfáltica solo trabajan con pago anticipado y siendo este un contrato del año anterior el precio pactado no alcanza a cubrir el valor de su propio pecunio el dinero de los suministros y la mano de obra para la ejecución del contrato.

 En el contrato que nos atañe no fue posible iniciar estos dos frentes por razones que en ningún momento son atribuibles al contratista. Este tiempo de ninguna manera es atribuible al contratista y tiene el agravante del cambio de año en donde dada la volatilidad de los precios de los materiales y de las materias primas, así como de la mano de obra generan un desequilibrio que perjudica las finanzas del contratista llevándolo a pérdidas económicas.
 (...)

 El mantenimiento vial de la avenida 7 oeste entre las placas 23B-02 y 23B114 no se ejecutó en su momento ya que esta vía no pertenecía al objeto inicial del contrato y para ello fue necesario realizar los correspondientes tramites a nivel del comité de planificación de la comuna y de las empresas municipales para verificar el estado de redes de acueducto y alcantarillado. Estos trámites tomaron su tiempo y solo hasta el mes de septiembre de 2023 se tuvo la autorización de inicio de obras, como podemos ver pasaron 15 meses desde la firma del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Para el mantenimiento de la vía Avenida 4Bis Oeste entre la avenida 4 oeste hasta la placa 7-186 se presentó una situación con la comunidad que inicialmente no acepto el mantenimiento vial en asfalto exigiendo se hiciera una obra con pavimento rígido. Solo hasta el 04 de septiembre de 2023 se pudo concertar con la comunidad y se tiene oficio del cali 1 con visita de la personería autorizando ejecutar la obra esto también 15 meses después de la firma del contrato.

Con fecha 30 de agosto de 2023 emcali conceptúa sobre las redes del nuevo tramo a intervenir y se me autoriza iniciar obras en dicho espacio.

Respecto al tramo del barrio aguacatal solo hasta el mes de septiembre de 2023 se autorizó el inicio de obra.
(...)

Dejando manifiesto que la presento revisión no genera adición al contrato de obra, toda vez que lo que se plantea es ejecutar menores cantidades de obra sin modificar el alcance del contrato, cumpliendo con las metas físicas inicialmente establecidas. Esto se puede proponer dada los sistemas constructivos aprobados que permitieron liberar los recursos y con estas nuevas cantidades de obra a precios actualizados se restablece el equilibrio económico del contrato"

Con respecto a esta principal justificación y las demás razones expresadas en el oficio antes mencionado, esta supervisión considera importante analizar estos factores, teniendo en cuenta, además, que estos mismos hechos están relacionados con las que han generado las modificaciones anteriores a este contrato.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores consideraciones se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Concepto técnico favorable para actualizar los precios pactados en el contrato 4151.010.26.1.0810-2022, teniendo en cuenta la propuesta del contratista, la cual consiste en ajustar el precio a la resolución actual en equivalencia de porcentaje de acuerdo a la propuesta presentada de la resolución de precios 2022, correspondiente al 0,956%de diferencia.

NOMBRE COMPLETO: FERNANDO PAZ MERA

CARGO: Profesional Universitario

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali Distrito Especial, 27 de noviembre de 2023

VoBo. ELIANA MARTINEZ TENORIO: _____
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Ingeniero
NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
Secretario de Infraestructura
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Solicitud de Actualización de precios contrato 4151.010.26.1.0810-2022

Cordial saludo

El suscrito HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ portador de la cédula de ciudadanía No. 10.548.685 expedida en Popayán, obrando en nombre propio y en calidad de contratista del contrato de la referencia cuyo objeto es "MANTENIMIENTO VIAL EN LOS BARRIOS TERRON COLORADO y AGUACATAL DE LA COMUNA 1 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - FICHA EBI 26003967". por medio del presente solicito muy respetuosamente se ACTUALICEN los precios del contrato para los frentes que aun faltan por ejecutar ya que el contrato fue suscrito en fecha 29 de junio de 2022 y solo hasta ahora se puede dar inicio a los dos últimos frentes.

La solicitud de ACTUALIZACION de precios unitarios del contrato es tomando como referencia los costos a los que se está ejecutando aun el contrato, por ende ya estoy dentro de la RESOLUCIÓN -No. 4151.010.21.1.0 022 .2023 (Febrero 23) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS DE LA MALLA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL VIGENTES PARA EL AÑO 2023".

Es de vital importancia para el análisis de esta solicitud se tenga en cuenta la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria vivida que afectó de manera notoria diversos sectores de la economía entre ellos el de la construcción. Los proveedores del sector de la construcción y específicamente de los ítems más representativo del contrato como lo es la base tipo invias, el geotextil y la mezcla asfáltica solo trabajan con pago anticipado y siendo este un contrato del año anterior el precio pactado no alcanza a cubrir el valor de los insumos y adicional a esto el contratista debe incurrir en gastos financieros para colocar de su propio pecunio el dinero de los suministros y la mano de obra para la ejecución del contrato.

En el contrato que nos atañe no fue posible iniciar estos dos frentes por razones que en ningún momento son atribuibles al contratista. Este tiempo de ninguna manera es atribuible

al contratista y tiene el agravante del cambio de año en donde dada la volatilidad de los precios de los materiales y de las materias primas, así como de la mano de obra generan un desequilibrio que perjudica las finanzas del contratista llevándolo a pérdidas económicas.

Respecto a la suspensión y reanudación de los contratos la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido bastante prolifera y la misma se encamina a que la Administración debe siempre procurar que el contrato celebrado cumpla su objeto, dada la función social que persigue. Al respecto la alta corte ha manifestado lo siguiente:

"Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley. ni ha sido *suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace* referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes.

Por consiguiente, las conclusiones y recomendaciones que se presentan en este concepto parten básicamente del desarrollo de los principios de la Contratación de la Administración Pública y del Estatuto Orgánico de Presupuesto, así como del estudio de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado que ha hecho referencia a estos asuntos.
(.....)

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.
(....)

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la *suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional* y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.
(....)

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los Contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y

procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse."

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
CONSEJERO PONENTE: GERMAN BULA ESCOBAR (E)
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

Que los contratos de obras son un instrumento importante del Estado para cumplir con sus cometidos, en especial para satisfacer las necesidades de comunidades y prestar los servicios públicos a su cargo.

Es por eso que, en muchas ocasiones se hace uso del instrumento de la suspensión de los contratos para que las partes mantengan vigente el negocio jurídico, se dé la preservación de los mismos y se cumplan las funciones sociales que ellos persiguen.

Por otro lado, el consejo de estado también se ha ocupado respecto de la facultad contractual de las partes para suscribir otrosí, entre otros acuerdos de voluntad, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, sin que ello implique modificación al objeto, se entenderá, igualmente, que no constituyo un nuevo acuerdo, de tal manera que el otrosí se deriva del contrato primigenio y los elementos contractuales dependen de aquel.

Que el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., Tres (3) De Mayo De Dos Mil Uno (2001), Radicación Número: 12083., manifestó "Deben diferenciarse "el reajuste y revisión de precios" por las partes de "la actualización o indexación monetaria"; mediante ésta se trata de preservar la equivalencia o representación monetaria del valor del contrato con el valor representativo real al momento del pago; recuérdese que en la mayoría de la veces por el transcurso del tiempo uno es el momento de ejecución y otro es el momento del pago. La actualización compensa, mediante la corrección, el efecto inflacionario do la moneda, generalmente, hasta el momento en el que se efectúe el pago ".

Que, sobre la revisión de los precios de un contrato de obra, el Consejo de Estado, ha manifestado: "La revisión de precios como instrumento para restablecer el equilibrio económico fracturado. - Revisar los precios significa volver sobre los precios ofertados o pactados en el contrato. El mecanismo de revisión de precios opera cuando el sistema de ajuste resulta inocuo o insuficiente para mantener constante el equilibrio del contrato frente a la variación de los precios que inciden en la relación negocial o cuando las partes no han acordado en el contrato un sistema de actualización de precios y éstos sufren alteración por los fenómenos económicos anotados en precedencia

Al convenir la cláusula de reajuste, las partes, razonablemente, prevén lo previsible, de modo que sólo frente a la ocurrencia de hechos (económicos) anormales, extraordinarios e imprevisibles, que impacten en forma grave la economía del contrato y frente a las cuales se tornen ineficaces los mecanismos de reajuste estipulados, se pueden revisar los precios y arbitrar la corrección de la cláusula de estabilización o Re determinar los precios ofertados o acordados al celebrar el contrato, esto es. fijar unos nuevos precios, para que el equilibrio que se ha visto alterado pueda ser restablecido; pero, también puede suceder que las partes no hayan pactado una cláusula de estabilización o fórmula de reajuste de precios en el contrato y, en este caso, la revisión es procedente y debe hacerse por el sistema de auditoría, es decir, por la compensación de las erogaciones comprobadas que haya hecho el contratista de los ítems o precios que sufran afectación, respecto de los precios reales del mercado.

Lo anterior supone que la revisión de precios constituye uno de los mecanismos previstos para restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato, mientras que el ajuste de precios es un corrector que tiende a conservarlo, frente a las alteraciones que se presentan en ellos en el curso del contrato; no obstante, es de anotar que, de admitir la posibilidad a la renuncia anticipada de la actualización de precios, se aceptaría también la renuncia a la revisión de los mismos."

Si bien en las cláusulas cuarta del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0810.2022, hace referencia a que los precios unitarios del contrato son fijos, sin formula de reajuste, se hace necesario acudir a lo dicho por la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, 14 de marzo de 2013, expediente: 20524, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

"La posibilidad de acudir a los instrumentos de ajuste y revisión de precios refleja, entre otros, el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, propio de los contratos conmutativos onerosos (artículos 1496 a 1498 del C.C.). a cuya categoría pertenecen gran parte de los contratos estatales (artículo 28. Ley 80 do 1993). por cuanto están orientados a garantizar que la prestación intrínseca se mantenga inalterable, es decir, que no sea sustancialmente distinta de aquella prevista al momento de acordar el sinalagma funcional (plazo, precio y objeto). Esto significa que las partes no pueden renunciar, antes de que se presente el supuesto de ruptura, a que se restablezca el equilibrio económico - financiero del contrato. Nadie puede renunciar a lo que desconoce; por ende, como los contratantes no saben cuándo, cuántas veces y por qué período se producirá la variación de los precios, no es válido dimitir de los reajustes de precios a través de un acuerdo convencional. Esto implica que la cláusula de renuncia a los reajustes de precios se torne ineficaz al momento de solicitar la revisión de los precios del contrato.

Una cláusula contractual así concebida es, además, abusiva, porque propende por el favorecimiento de una de las partes en la relación contractual, sin que exista una justificación constitucional o legal válida.

El principio de equilibrio económico del contrato se concreta en mandatos jurídicos de orden imperativo, que fungen como límites de la autonomía de la voluntad de las partes y, por ello, no pueden ser desconocidos por éstas al momento de estructurar el contrato, porque, de lo contrario, se modificaría la naturaleza del mismo (conmutativo, oneroso, sinalagmático perfecto o bilateral perfecto, para convertirlo en aleatorio), de modo que, cuando las partes pactan en el contrato que el contratista renuncia a los reajustes de precios, la disposición contractual surge viciada de nulidad absoluta, porque excede o *desborda el marco de libertad que las partes tienen para autorregular la relación negocial*, debido a que, de un lado, no es posible que ellas modifiquen la esencia o la naturaleza del contrato (conmutativo - aleatorio) y, de otro lado, no pueden concebir las disposiciones contractuales en contravía de los preceptos legales imperativos. En ese sentido, las partes sólo pueden renunciar a los derechos económicos derivados de los reajustes y de la revisión de precios cuando conocen realmente el grado de afectación, lo que, dicho, en otros términos, *significa que sólo pueden renunciar a tales derechos en el acta de liquidación* bilateral del contrato, bien sea por la manifestación expresa en tal sentido o bien sea de manera tácita suscribiendo el documento sin salvedad de ninguna clase. El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1). 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."

Soy reiterativo en expresar que las demoras en la ejecución del contrato no son atribuibles al contratista como lo muestro:

El mantenimiento vial de la avenida 7 oeste entre las placas 23B-02 y 23B -114 no se ejecutó en su momento ya que esta vía no pertenecía al objeto inicial del contrato y para ello fue necesario realizar los correspondientes tramites a nivel del comité de planificación de la comuna y de las empresas municipales para verificar el estado de redes de acueducto y alcantarillado. Estos trámites tomaron su tiempo y solo hasta el mes de septiembre de 2023 se tuvo la autorización de inicio de obras, como podemos ver pasaron 15 meses desde la firma del contrato.

Para el mantenimiento de la vía Avenida 4Bis Oeste entre la avenida 4 oeste hasta la placa 7-186 *se presentó una situación con la comunidad que inicialmente no acepto el* mantenimiento vial en asfalto exigiendo se hiciera una obra con pavimento rígido. Solo hasta el 04 de septiembre de 2023 se pudo concertar con la comunidad y se tiene oficio del cali 1

con visita de la personería autorizando ejecutar la obra esto también 15 meses después de la firma del contrato

Con fecha 30 de agosto de 2023 emcali conceptúa sobre las redes del nuevo tramo a intervenir y se me autoriza iniciar obras en dicho espacio.

Respecto al tramo del barrio aguacatal solo hasta el mes de septiembre de 2023 se autorizó el inicio de obra.

Como podemos ver varias razones no inherentes al contratista afectaron la ejecución del contrato de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto planteo la siguiente ACTUALIZACION de precios para el contrato 4151.010.26.1.0810-2022 en los dos tramos que tuvieron el retraso de 15 meses para su iniciación.

Dejando manifiesto que la presente revisión no genera adición al contrato de obra, toda vez que lo que se plantea es ejecutar menores cantidades de obra sin modificar el alcance del contrato, cumpliendo con las metas físicas inicialmente establecidas. Esto se puede proponer dada los sistemas constructivos aprobados que permitieron liberar los recursos y con estas nuevas cantidades de obra a precios actualizados se restablece el equilibrio económico del contrato.

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo a la espera de su respuesta a mi solicitud

Atentamente,



HAROLD ALBERTO MUÑOZ M.
Contratista

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ACTA DE MODIFICACION No. 4

CONTRATO: 4161.010.26.1.0010-2022

CONTRATISTA: HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ

OBJETO: MANTENIMIENTO VIAL EN LOS BARRIOS TERRON COLORADO Y AGUACATAL DE LA COMUNA 1 DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – FICHA EBI 26002967

VALOR CONTRATO: $857.629.948,00

CONDICIONES CONTRACTUALES					ACTUALIZACION DE PRECIOS			
ITEM	ACTIVIDAD	UNID.	Vr. UNIT.	V/R. RESOLUCION 2022	% DIF.	V/R. RESOLUCION 2023	VALOR UNITARIO	
I	ACTIVIDADES PRELIMINARES							
1.2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VIAS URBANAS)	ML	$ 5.143,00	$ 5.380,00	0,958	$ 6.083,0	$	5.870,0
II	DEMOLICIONES							
2.4	DEMOLICIÓN DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO A MAQUINA HASTA 12.5 CM DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	$ 16.850,00	$ 17.628,00	0,958	$ 21.814,0	$	20.943,0
2.5	CORTE DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO CON DISCO HASTA 12.5 CMS.	ML	$ 7.076,00	$ 7.404,00	0,958	$ 8.975,0	$	8.580,0
2.7	DEMOLICIÓN DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE A MAQUINA HASTA 20 CMS DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	$ 36.488,00	$ 38.187,00	0,958	$ 47.534,0	$	45.443,0
III	MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TRANSPORTE							
3.17	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3 0m DE PROFUNDIDAD.	M3	$ 8.164,00	$ 8.540,00	0,958	$ 9.891,0	$	9.456,0
3.19	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 0 A 10 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)	M3	$ 31.539,00	$ 32.991,00	0,958	$ 42.095,0	$	40.242,0
VI	RELLENOS Y BASES							
4.26	ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO	M2	$ 3.990,00	$ 4.174,00	0,958	$ 6.806,0	$	6.506,0
4.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO	M3	$ 166.270,00	$ 173.923,00	0,958	$ 202.315,0	$	193.413,0
4.37	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCAMUERTA PARA VÍAS.	M3	$ 64.419,00	$ 67.384,00	0,958	$ 80.452,0	$	76.912,0
4.43	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL PARA REPAVIMENTACIÓN TIPO GEOMALLA BX-50 O SIMILAR	M2	$ 21.270,00	$ 22.249,00	0,958	$ 25.576,0	$	24.451,0
V	PAVIMENTO ASFALTICO							
5.47	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA IMPRIMACIÓN A MANO. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M2	$ 3.084,00	$ 3.226,00	0,958	$ 3.880,0	$	3.709,0
5.58	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA A MAQUINA MAYOR A 3" INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA	M3	$ 918.710,00	$ 961.000,00	0,958	$ 1.311.525,0	$	1.253.818,0
VI	CONCRETOS							
6.78	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=50CMS) F'C=2000 PSI INCLUYE ANTISOL	ML	$ 73.639,00	$ 77.237,00	0,958	$ 92.456,0	$	88.388,0
IX	DEMARCACION Y SEÑALIZACION							
9105	DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS CON MARCAS LONGITUDINALES 0.12M DE ANCHO EN PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRAFICO CON SUMINISTRO DE MICROESFERAS REFLECTIVAS. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DEL INVIAS 2015, LAS NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS (ART.700) Y LAS ESTIPULADAS EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 1380-1.	ML	$ 2.880,00	$ 3.117,00	0,956	$ 4.440,0	$	4.245,0
9106	DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS CON MARCAS TRANSVERSALES EN PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRAFICO CON SUMINISTRO DE MICROESFERAS REFLECTIVAS. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DEL INVIAS 2015, LAS NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS (ART.700) Y LAS ESTIPULADAS EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 1380-1.	M2	$ 48.711,00	$ 48.661,00	0,956	$ 63.916,0	$	61.104,0
XI	DRENAJES							
11118	NIVELACIÓN SUMIDERO SENCILLO F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO IN SITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS. NO INCLUYE REJILLA Y TAPA.	UND	$ 181.507,00	$ 189.881,00	0,958	$ 227.138,0	$	217.144,0
11119	NIVELACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO IN SITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	$ 328.869,00	$ 344.005,00	0,956	$ 408.742,0	$	390.758,0
AL6460	CONSTRUCCIÓN SUMIDERO SENCILLO TIPO "B" EN CONCRETO 21 MPa (3000 PSI), SEGÚNNORMAS DE EMCALI. INCLUYE REJILLA Y TAPA PREFABRICADAS, EXCAVACIÓN, RELLENO DE MATERIAL IMPORTADO Y RETIRO DE SOBRANTES HASTA 20 KM. Y ACARREO INTERNO.	UND	$ 1.214.898,00		-	$ -		
AL6580	EMPATE DE TUBERÍA 6" A 24" A CÁMARA EXISTENTE TIPO "A" O "B" (INCLUYE DEMOLICIÓN).	UND	$ 175.798,00		-	$ -		
AL6374	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO UNION MECANICADE DOBLE PAREO EN PVC (SEGÚN NORMA NTC 3722-1) O POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (RIGIDEZ ANULAR MÍNIMA SN8) Ø=6" PARA CONEXIONES SUMIDEROS (INCLUYE EXCAVACIÓN, RELLENO CON MATERIAL IMPORTADO, CIMENTACION Y RETIRO DE SOBRANTES HASTA 20 Km.)	ML	$ 214.778,00		-	$ -		
AL6465	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TRITURADO O GRAVA DE RÍO, PARA CIMENTACIÓN DE TUBERÍASY FILTROS COMPACTADO CON EQUIPO VIBROCOMPACTADOR (INCLUYE ACARREO)	M3	$ 94.795,00		-	$ -		
X	ITEMS NO PREVISTOS							
INP-1	Cambio total domiciliar de acueducto de cobre a PF + UAD	UND	$ 1.054.255,00				$	1.054.255,00
INP-2	Reparacion de tuberia de 2" acueducto (asbesto cemento)	UND	$ 2.350.250,00				$	2.350.250,00
	TRANSPORTE DE EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN PARA CANTIDADES MENORES A 100 M3 DE CONCRETO ASFALTICO.		$ 2.123.105,00				$	2.123.105,00
INP-3	Demolicion de losa en concreto hasta 30 cms de espesor	M2	$ 54.732,00				$	54.732,00

Vo.Bo. Supervisor _____

Nota: las cantidades presentadas en esta acta son responsabilidad de la supervision y el contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No.: **20234151020002054**
Fecha: **21-06-202**
TRD: **4151.020.13.1.953.00205**
Rad. Padre: **20234151020002054**

28 JUN 2023

GERMAN CHAVEZ MUÑOZ
Jefe Unidad de Recolección de Alcantarillado
Unidad Estratégica de negocios de alcantarillado y Acueducto
Empresas Municipales De Cali - EMCALI EICE ESP
Dirección: Carrera 15 59-85
Barrio: La base
La ciudad

Asunto: Solicitud de Concepto de Estado de Red de Acueducto y Alcantarillado

Cordial Saludo

La Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, le manifiesta que en aras de avanzar con el cumplimiento de contrato No. 4151.010.26.1.0810 del 2022 mediante el cual se contrató la rehabilitación vial en los barrios Aguacatal y Terrón Colorado, se encuentra estudiando la viabilidad técnica para intervenir el tramo vial.

AVENIDA 7 OESTE ENTRE LAS PLACAS No 23B -02 HASTA LA PLACA No 23B-114

Se le solicita amablemente emitir un concepto actualizado del estado de las redes de acueducto y alcantarillado, con el fin de viabilizar estos tramos para su rehabilitación vial con este contrato, el cual actualmente se encuentra en ejecución.

Atentamente,

ELIANA MARTINEZ PENORIO
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Carlos Alberto Perlaza – Contratista
Revisó: Carlos Andrés Fernández Illera - Profesional Universitario

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Santiago de Cali, 4 de septiembre 2023

El día de hoy se realiza visita al sector de Portada al Mar en la Avenida 4 1 Bis Oeste entre la Avenida 4 Oeste hasta la placa No. 7-186 sitio donde se va a ejecutar el proyecto de la Secretaría de Infraestructura por presupuesto participativo correspondiente al año 2022:

- Nombre del proyecto: "Mantenimiento vía Terrón Colorado 1 y Portada al Mar"
- Contrato No. 4151.010.26.1.0810-2022
- BP: 26003967
- Valor del proyecto: $125.000.000

En esta visita a terreno se cuenta con el apoyo de la Personera Delegada para la Comuna 1, Sandra Agreda, con el fin de verificar si la comunidad esta de acuerdo con esta intervención de adecuar esta vía con carpeta asfáltica para 120 metros lineales, de acuerdo con lo aprobado.

NOMBRE	PLACA	SI	NO	FIRMA
Nubia Stella Herrera	7-136	SI		Nubia Stella Herrera
Gloria Inés Agudelo	7-173	X		Gloria Inés Agudelo
Patricia Lopez	7 Bis 91	Si		
Gilma aponte	7-106	X		Gilma aponte
Cristian A Bolaños	7-94	X		Cristian A Bolaños
Luis Alberto Sellano Ortiz	7-38	X		

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Santiago de Cali, 4 de septiembre 2023

El día de hoy se realiza visita al sector de Portada al Mar en la Avenida 4 1 Bis Oeste entre la Avenida 4 Oeste hasta la placa No. 7-186 sitio donde se va a ejecutar el proyecto de la Secretaría de Infraestructura por presupuesto participativo correspondiente al año 2022:

- Nombre del proyecto: "Mantenimiento vía Terrón Colorado 1 y Portada al Mar"
- Contrato No. 4151.010.26.1.0810-2022
- BP: 26003967
- Valor del proyecto: $125.000.000

En esta visita a terreno se cuenta con el apoyo de la Personera Delegada para la Comuna 1, Sandra Agreda, con el fin de verificar si la comunidad esta de acuerdo con esta intervención de adecuar esta vía con carpeta asfáltica para 120 metros lineales, de acuerdo con lo aprobado.

NOMBRE	PLACA	SI	NO	FIRMA
Ana Lucinda Bocanegra	7-186	X		
Rosalba Ocampo de Pdla	7-162	X		Rosalba Ocampo
Sonia Yoli	7-114	X		Sonia Yoli
Freddy Palacios	7-170	X		Freddy Palacios.
Jair Palacios	7-158	X		Jair Palacios. D.
Isabel Yoli	7 D 20	X		Manuel Montilla

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Santiago de Cali, 4 de septiembre 2023

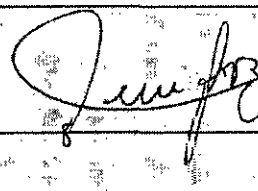
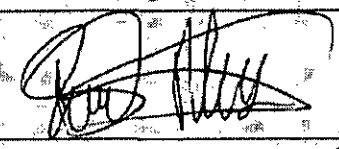
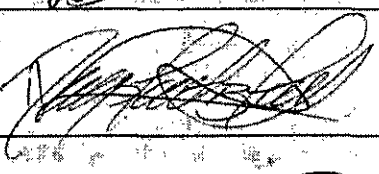
El día de hoy se realiza visita al sector de Portada al Mar en la Avenida 4 1 Bis Oeste entre la Avenida 4 Oeste hasta la placa No. 7-186 sitio donde se va a ejecutar el proyecto de la Secretaría de Infraestructura por presupuesto participativo correspondiente al año 2022:

- Nombre del proyecto: "Mantenimiento vía Terrón Colorado 1 y Portada al Mar"
- Contrato No. 4151.010.26.1.0810-2022
- BP: 26003967
- Valor del proyecto: $125.000.000

En esta visita a terreno se cuenta con el apoyo de la Personera Delegada para la Comuna 1, Sandra Agreda, con el fin de verificar si la comunidad esta de acuerdo con esta intervención de adecuar esta vía con carpeta asfáltica para 120 metros lineales, de acuerdo con lo aprobado.

NOMBRE	PLACA	SI	NO	FIRMA
Rafael Quiñonez R.	7-122	X		
Mercedez Moncayo	7-122	X		
Francia Martinez M.	7-182	X		
Paola Mejia	7-190	X		

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRE	PLACA	SI	NO	FIRMA
Fernando Lorza	7-136	X		
	7-142			abandonado
Ricardo Alvarez	7-130	X		
Rubegni Fortino Yohr	7-114	X		
Elkin Alvaro Gracia	7-36	X		